

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil dieciocho

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI
Gobernador Regional

1662683-1

Aprueban el Plan Regional de la Juventud San Martín 2018 - 2021

ORDENANZA REGIONAL Nº 004-2018-GRSM/CR

Moyobamba, 28 de marzo del 2018

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú – modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680 –; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28013; Reglamento Interno del Gobierno Regional de San Martín; y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 45º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales –, señala que es competencia exclusiva del Gobierno Nacional definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales se formulan considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales, concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República; agregando que los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el literal a), d) y h) del artículo 60º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales –, establece que son funciones del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con las políticas nacionales, planes sectoriales, programas de los gobiernos locales, formular, ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, niñas, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, la Ley N° 27802 – Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud – CONAJU, precisa que son beneficiarios los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades; siendo que en los artículos II y IV establece que todo joven tiene derecho a la protección efectiva del Estado para el ejercicio o defensa de sus derechos; y que el Estado promueve, fomenta y auspicia la formación de asociaciones y organizaciones de jóvenes sin discriminación alguna, cualquiera sea su finalidad siempre que fomente su desarrollo moral, cultural, educativo, social y económico;

Que, el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, que define y establece Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento, en materia de juventud, establece que, además del cumplimiento de sus políticas y acciones sectoriales, constituyen Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional, el fortalecer y fomentar la participación juvenil en los distintos espacios políticos y sociales, así como en los ministerios y las diferentes instituciones del Estado, para la promoción de planes, proyectos y programas en materia de juventud;

Que, a nivel del Gobierno Regional San Martín se tiene que, mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GRSM/CR, del 05 de abril del 2011, se aprobó el Plan Regional de la Juventud San Martín, 2011-2014; sin que éste haya sido actualizado;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 011-2013-GRSM/CR, del 18 de Junio del 2013; se declaró de interés prioritario y público la promoción del acceso de los/as adolescentes y jóvenes a los servicios de atención integral diferenciados, públicos, mixtos y privados, con especial énfasis en la salud sexual y reproductiva, en el ámbito de la región San Martín;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 017-2015-GRSM/CR se aprueba el Plan de Desarrollo Regional Concertado – PDRC San Martín al 2021, que en su componente uno sobre Derechos Humanos e Inclusión Social abarca aspectos en materia de Juventudes;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 526-2016-GRSM/GR, del 08 de agosto del 2016, se reconoce el nuevo Reglamento del COREJU-SM; siendo que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 721-2016-GRSM/GR, del 12 de diciembre del 2016, se reconoce y acredita, a los nuevos miembros del Consejo Regional de la Juventud San Martín - COREJU-SM, por el periodo 2016 – 2018;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 006-2017-GRSM/CR, del 19 de abril del 2017, se aprobó la modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín, a efecto de crear e implementar al OFICINA REGIONAL DE JUVENTUDES Y EMPRENDIMIENTOS (ORJUVE) DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN adscrito a la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, en los términos del informe Técnico N° 001-2017-GRSM/GSDI; siendo que, mediante Ordenanza Regional N° 020-2017-GRSM/CR, se aprobó en Plan Estratégico Institucional 2018- 2020 del Gobierno Regional de San Martín, que en su componente 1 hace mención a la atención de población joven;

Que, con Memorando N° 307-2018-GRSM/GRPyP, de fecha 07 de febrero del 2018, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín, remite el Informe Técnico N° 002-2018-GRSM/GRPyP/SGPEyER-MKAM, para la aprobación del Plan Regional de la Juventud San Martín 2018 – 2021; Informe que concluye que dicho Plan se encuentra articulado a las políticas regionales de desarrollo establecidos en los planes de gestión;

Que, resulta atendible que se apruebe el Plan Regional de la Juventud San Martín 2018 – 2021; en el marco de lo previsto por el artículo 13º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, que establece que el Consejo Regional: “Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”; mientras que el artículo 38º establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15 de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Informe Legal N° 077-2018-GRSM/ORAL, de fecha 16 de Febrero del 2018, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, opina favorablemente sobre la Aprobación del Plan Regional de la Juventud San Martín 2018 – 2021; motivo por el cual considera pertinente que



los actuados sean remitidos al Consejo Regional de San Martín para su aprobación;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del Artículo 45º de la misma Ley Orgánica establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos institucionales;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional San Martín, llevado a cabo el día Jueves 22 de Marzo del 2018, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero. - APROBAR el Plan Regional de la Juventud San Martín 2018 - 2021, elaborado en marco a la Directiva Nº 001-2017-CEPLAN.

Artículo Segundo. - DECLARAR de prioridad regional, la implementación del Plan Regional de la Juventud San Martín 2018 - 2021, en todo ámbito de la Región San Martín.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, bajo responsabilidad el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional, siendo esta Gerencia Regional la encargada de liderar todos aquellos procesos y mecanismos por mandato nacional y regional se le haya encomendado.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, asimismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Quinto. - DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

EDWIN ROJAS MELENDEZ
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil dieciocho.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI
Gobernador Regional

1662685-1

Declaran de interés y necesidad pública, la vigilancia y control del vector Aedes Aegypti, en el ámbito de la Región San Martín, para prevención y control de enfermedades del Dengue, Fiebre Chikungunya, Zika y Fiebre Amarilla Urbana

ORDENANZA REGIONAL
Nº 005-2018-GRSM/CR

Moyobamba, 28 de marzo del 2018

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú – modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley Nº 27680 –; Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902, Ley Nº 28013; Reglamento Interno del Gobierno Regional de San Martín; y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7º y 9º de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 49º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 – establece funciones específicas en materia de salud, señalando – entre otros –: c) Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional, e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud, k) Promover y preservar la salud ambiental de la región;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842 – Ley General de Salud – establece que la protección de la salud es de interés público, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, se señala que es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 883-2014-MINSA, se aprobó el Documento Técnico “Acciones de Promoción de la Salud para la Prevención del Dengue a través del Abordaje de los Determinantes Sociales de la Salud”; documento que tiene como objetivo la promoción en poblaciones vulnerables, la adopción de prácticas individuales, familiares y comunitarias; orientadas a la eliminación o tratamiento de potenciales criaderos, que disminuyan la probabilidad de un incremento de zancudos Aedes aegypti; así como fortalecer la acción comunitaria y la responsabilidad ciudadana para la promoción de salud y prevención del dengue;

Que, con Resolución Ministerial Nº 288-2015-MINSA, se aprobó la NTS Nº 116-MINSA/DIGESAV. 01 “Norma técnica de Salud para la Implementación de la Vigilancia y Control del Aedes aegypti, Vector del Dengue y la Fiebre de Chikungunya y la prevención del Aedes albopictus en el territorio nacional”, que establece procedimientos, responsabilidades y obligaciones para la implementación de vigilancia y control del Aedes a nivel nacional;

Que, con Resolución Ministerial Nº 044-2016-MINSA, se aprobó el Documento Técnico: Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente a la enfermedad por virus Zika - Perú, 2016, que tiene por finalidad la reducción del impacto sanitario, social y económico en la población ante el riesgo de introducción y expansión del virus Zika en el país y refiere que la enfermedad por virus Zika es transmitida por los mosquitos Aedes aegypti, que son los mismos transmisores del dengue, Chikungunya y Fiebre amarilla;

Que, a nivel del Gobierno Regional de San Martín, se tiene que mediante Ordenanza Regional Nº 012-2013-GRSM/CR, de fecha 18 de junio del año 2013, se declaró de interés y necesidad pública, la Vigilancia, Prevención y Control del Dengue en el ámbito de la Región San Martín, en razón que la Región San Martín estuvo identificada como una zona endémica para el Dengue, debido a que cuenta con las condiciones ambientales, geográficas y socio culturales que permiten la propagación de la enfermedad; siendo que hasta la semana epidemiológica